

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1898.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 18.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento en virtud de lo ordenado por el art. 118 de la vigente ley de reemplazos, he dispuesto que el juicio de revision de exenciones ante la misma de los mozos alistados para el servicio militar en el corriente año y en los de 1895, 96 y 97, tenga efecto en los días que á continuacion se ex-

presan, dando principio al acto á las nueve en punto de la mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, por el orden de pueblos que se señala.

Al efecto, y según lo dispuesto en el citado artículo, tienen que presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos por los Ayuntamientos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, para ser tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta:

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la misma, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieran alegado.

3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión contra algún fallo del Ayuntamiento.

4.º Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exencion se funde en impedimento físico de aquéllos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 1, 2, 7 y 10 de la clase primera del cuadro, y hayan convenido en ella los interesados.

Los Comisionados se presentarán provistos de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, con la extension que determina el art. 122 de la vigente ley. También traerán los expedientes instruidos por los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comision mixta, las filiaciones por triplicado de todos los mozos comprendidos en las relaciones del número 1.º al 5 inclusive del art. 140, que son todos con excepcion única de los excluidos totalmente, y relacion de los excluidos en grupos ó secciones. Dichas filiaciones han de estar conformes al modelo adjunto y firmadas por los mismos mozos, si saben.

5.º Los Comisionados entregarán en la Seccion de Quintas de la Comision mixta con 24 horas de anticipacion, los documentos á que se refiere el párrafo anterior.

DÍA 1.º DE ABRIL.

Bobadilla del Campo
 Brahojos de Medina
 Campillo (El)
 Carpio (El)
 Cervillego de la Cruz
 Fuente el Sol
 Gomeznarro
 Lomoviejo
 Moraleja de las Panaderas
 Pozal de Gallinas
 Rubí de Bracamonte

DÍA 2.

Medina del Campo
 San Vicente del Palacio

DÍA 4.

Rodilana
 Rueda
 Villanueva de Duero

DÍA 5.

Seca (La)
 Serrada
 Velascálvaro
 Villanueva de las Torres
 Villaverde de Medina
 Berrueces
 Cabrerros del Monte

DÍA 6.

Castromonte
 Medina de Rioseco

DÍA 11.

Montealegre
 Moral de la Paz
 Morales de Campos
 Mudarra (La)
 Palacios de Campos
 Palazuelo de Vedija
 Pozuelo de la Orden
 Santa Eufemia
 Tamariz
 Valdenebro
 Villaespér

DÍA 12.

Valverde de Campos
 Villabragima
 Villafrechós
 Villagarcía de Campos
 Villalba del Alcor

DÍA 13.

Tordehumos
 Villamuriel de Campos
 Villanueva de San Mancio
 Adalia
 Almaráz
 Barruelo
 Benafarces
 Casasola
 Castromembibre
 Gallegos de Hornija
 Pobladura de Sotiedra
 San Pelayo
 San Salvador

DÍA 14.

Mota del Marqués
 Peñafior
 San Cebrian de Mazote
 San Pedro de Latarce
 Torrecilla de la Torre
 Villasexmir

DÍA 15.

Tiedra
 Torrelobaton
 Urueña
 Vega de Valdetronco
 Villalbarba

DÍA 16.

Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villavellid
 Alaejos

DÍA 18.

Pollos
 Nava del Rey

DÍA 19.

Castrejon
 Castronuño
 Fresno el Viejo
 Villafranca de Duero

DÍA 20.

Siete Iglesias
 Torrecilla de la Orden
 Aguasal
 Aldea de San Miguel
 Alcazarén

DÍA 21.

Aldeamayor de San Martin
 Almenara
 Ataquines
 Bocigas
 Boecillo
 Camporredondo
 Cogeces de Iscar
 Fuente Olmedo
 Hornillos
 Llano de Olmedo
 Puras

DÍA 22.

Isicar
 Matapozuelos
 Megeces
 Mojados
 Muriel

DÍA 23.

Olmedo
 Pedraja de Portillo
 Pedrajas de San Esteban
 Parrilla (La)
 Ramiro

DÍA 25.

Portillo
 Pozaldez
 Salvador de Zapardiel
 San Miguel del Arroyo
 San Pablo de la Moraleja

DÍA 26.

Valdestillas
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villalba de Adaja
 Zarza (La)
 Bahabon
 Bocos
 Campaspero
 Canalejas de Peñafiel
 Castrillo de Duero
 Cogeces del Monte

DÍA 27.

Corrales de Duero
 Curiel
 Fompedraza
 Langayo
 Manzanillo
 Montemayor
 Olmos de Peñafiel
 Padilla de Duero
 Pesquera de Duero
 Piñel de Arriba
 Quintanilla de Abajo
 Roturas

DÍA 28.

Peñafiel
 Piñel de Abajo
 Quintanilla de Arriba

DÍA 29

Rábano
 San Llorente
 Santibañez de Valcorba
 Sardon de Duero
 Torre de Peñafiel
 Torrecárcela
 Valbuena de Duero
 Valdearcos
 Viloría
 Bercero
 Berceruelo
 Castrodeza
 Matilla de los Caños

DÍA 30.

Marzales
 Pedrosa del Rey
 San Miguel del Pino
 San Roman de la Hornija
 Tordesillas
 Torrecilla de la Abadesa
 Villavieja

DÍA 3 DE MAYO.

Bamba
 Velilla
 Velliza
 Villan de Tordesillas
 Villalar
 Amusquillo
 Cabezón
 Canillas
 Castrillo-Tejeriego
 Castronuevo
 Castoverde de Cerrato
 Cubillas de Santa Marta

DIA 4.

Cigales
Corcos
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fombellida
Mucientes
Torrefombellida

DIA 5.

Olivares de Duero
Olmos de Esgueva
Piña de Esgueva
Quintanilla de Trigueros
San Martin de Valbení
Trigueros
Valoria la Buena
Villavaquerín
Villafuerte
Villanueva de los Infantes

DIA 6.

Villaco
Villarmentero
Arroyo
Ciguñuela
Cistérniga
Fuensaldaña
Géria
Laguna de Duero
Puente Duero
Renedo
Robladillo

DIA 7.

Santovenia
Traspinedo
Tudela de Duero
Villanubla
Zaratan

DIA 9.

Simancas
Villabañéz
Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños
Bustillo de Chaves
Cabezon de Valderaduey
Castrobel

DIA 10.

Castroponce de Valderaduey
Ceinos
Cuenca de Campos
Gaton de Campos
Fontihoyuelo

Herrin
Mayorga
Melgar de Abajo
Quintanilla del Molar

DIA 11.

Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Roales
Sahelices de Mayorga
Santervás de Campos
La Union
Urones de Castroponce
Valdunquillo

DIA 12.

Villacid
Villafrades
Villagomez la Nueva
Villalon
Villavicencio de los Caballeros
Zorita de la Loma

DIA 14.

Vega de Ruiponce
Villabaruz de Campos
Villacarralon
Villacreces
Villalba de la Loma
Villalan de Campos
Villanueva de la Condesa

DIA 16.

VALLADOLID.

Números del 1 al 160 inclusive.

DIA 17.

Del 160 al 320.

DIA 18.

Del 320 al 480.

DIA 20.

Del 480 al 641.

DIA 21.

Revisiones del Reemplazo de 1895.

DIA 23.

Revisiones del Reemplazo de 1896.

DIA 24.

Revisiones del Reemplazo de 1897.

Valladolid 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiacion de

Hijo de

y de

natural de

Juzgado de primera instancia de

provincia de

Capitanía general de

nació en

de

de mil ochocientos

de oficio

edad

años,

meses y

días; su religion C. A. R.; estado

Estatura un metro y

milímetros;

sus señales estas: pelo

cejas

ojos

nariz

barba

boca

color

frente

aire

produccion

Señas particulares:

acreditó

saber leer

escribir.

Fué alistado en el pueblo de

Juzgado de

primera instancia de

provincia de

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de

y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda.

de

de 18

EL INTERESADO,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

NUM. 642.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.**CIRCULAR.**

Próxima la época en que con arreglo á las prescripciones de la Instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1885, y demás disposiciones posteriores, debe procederse á la *Revista anual de las Clases pasivas*, considera esta Intervencion de necesidad imperiosa, no sólo hacer el señalamiento de los dias que deberá practicarse, si que tambien fijar las bases á que han de sujetarse tanto los pensionistas residentes en la Capital como en los pueblos de la provincia.

Deseosa esta Intervencion de que en la próxima revista presida el mayor orden y regularidad, ha creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.^a La Revista de Clases pasivas del corriente año, deberá practicarse, tanto en esta Capital como en los pueblos de su provincia, durante el mes de Abril próximo, en los días que más adelante se expresarán, de diez de la mañana á dos de la tarde.

2.^a En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los artículos 14 y 15 de la Instrucción y Real orden de 4 de Marzo de 1897, deberán presentar los documentos siguientes: 1.^o El que acredite la declaracion del derecho pasivo. 2.^o La papeleta ó nominilla que justifique el número con que figura en la nómina.—3.^o La cédula personal. 4.^o Certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y respecto á los pensionistas de los diferentes Monte-píos del Tesoro y Remuneratorias, acredite además su estado; al pie de cuyas certificaciones firmarán los interesados á presencia del funcionario que autorice la revista una declaracion que demuestre si perciben ó no otra asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, la Provincia ó el Municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Se exceptúan de la presentacion personal á la revista: 1.^o Los ex-Ministros y Consejeros

de Estado. 2.^o Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores. 3.^o Los Senadores y Diputados y los que lo hubiesen sido. 4.^o Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados. 5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar. 6.^o Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas. 7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. 8.^o Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consignase este derecho en sus Reales despachos. 9.^o Los que se hallaren condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que fuere la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. 10.^o Las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pension, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos á padres estuviesen exceptuados de la presentacion personal para la revista y que se detallan en los números anteriores. Dichas clases pasarán revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando también la declaracion de que no perciben otro haber de fondos públicos, cuyos oficios se extenderán en papel del sello 13.^o, con arreglo á la vigente ley del Timbre: las viudas y huérfanos acompañarán además al referido oficio, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representacion legal.

4.^a Los que por hallarse enfermos no pudiesen presentarse á la revista, darán aviso al Sr. Interventor ó Alcalde, si residiesen en algún pueblo de la provincia, acompañando certificacion facultativa, y en su vista el funcionario que hubiere de autorizar la revista podrá delegar en un Oficial de su respectiva dependencia, que pasando al domicilio de los inte-

resados, llenará los requisitos de revista, autorizando, bajo su responsabilidad personal, la correspondiente certificación.

5.^a Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia en que residan pensionistas, se atemperarán á lo dispuesto en la prescripción 3.^a de esta circular, estampando al pié de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido, y el haber anual señalado, y con relación á los enfermos, á lo dispuesto en la regla anterior.

6.^a Terminado el plazo señalado para la revista, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones que hubieren autorizado, acompañando relación detallada de las que envían.

7.^a Los individuos de las Clases pasivas que teniendo consignados sus haberes en esta provincia, se encontrasen fuera del punto de su residencia ordinaria, pero dentro de la Península, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda, si residieren en la Capital, ó Alcalde del pueblo en otro caso, sujetándose á las reglas anteriores; y las certificaciones que en su vista serán expedidas por los correspondientes funcionarios, serán presentadas en esta Oficina antes del día 10 de Mayo próximo.

8.^a Los que teniendo consignados sus haberes en esta provincia, residiesen en el extranjero, y los que accidentalmente se hallaren fuera del Reino, la pasarán sujetándose á lo dispuesto en el art. 21 de la vigente Instrucción ya citada.

9.^a Los que residieren en Ultramar la pasarán asimismo ante los Interventores de las Capitales de provincia ó Alcaldes de los pueblos de las mismas en que residiesen los pensionistas, con las formalidades ya indicadas para los de la Península, señalándose el plazo de tres meses para presentar las certificaciones en esta Oficina.

10.^a Las Superiores de Monasterios ó Conventos de religiosas en que hubiese alguna pensionista de Montepío del Tesoro, se servirán dar aviso á esta Intervención si radicase en la Capital, y á los Alcaldes si residiesen en los pueblos de la provincia, á fin de que pueda comisionarse á un Oficial de la Depen-

dencia que verifique la revista en la forma respectiva al instituto.

11.^a La revista habrá de practicarse precisamente tratándose de los residentes en esta Capital, en los días siguientes y horas ya citadas.

Día 6 de Abril.—**Remuneratorias y Exclaustrados.**

9 y 12 de *idem.*—**Jubilados y Cesantes.**

13, 14 y 15.—**Montepío Militar.**

16 y 18.—**Montepío Civil.**

19, 20, 21 y 22.—**Retirados de Guerra, Marina y Cruces.**

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 14 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, *Francisco Serrano Mirasol.*

NÚM. 608.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservación de jardines, paseos y viveros por los obreros fijos ó de año	365	'07
Conservación, aumento y repoblación de los jardines y paseos públicos, trabajos de invierno. . . .	859	'98
Extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales, arreglo de las calles de Colmenares, Don Sancho, y Plazuela de la Rincónada; desmonte del edificio de la antigua «Galera vieja», y casa número 11 de la calle de las Damas; reparación en el Matadero público, Colegio de Niños Huérfanos, Hospital de Esqueva, Escuela de la Overuela y herramientas del Parque; arreglo de baches en varias calles; conservación de fuentes y cañerías; cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno. . .	6195	'72

Huebras empleadas en el transporte de materiales para las obras que se ejecutan por los obreros del invierno.	322'28
Id id. en el id. de id. para jardines.	131'18
TOTAL JORNALES.	7874'23

Valladolid 19 de Febrero de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

NUM. 639.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días á los efectos legales.

Villanueva de los Infantes 11 de Marzo de 1898.—El Alcalde, *Miguel Coloma*.—Julian Lázaro, Secretario.

NUM. 651.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos de la Vega.

Lista de los señores Concejales de que consta este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Santiago Aguado
Cesáreo Ortega
Feliciano Arranz
Salvador Esteban
Mateo Aguado
Cleto Aguado

Mayores contribuyentes.

D. Luis Aguado Ruiz
José Martinez Borge
Julian Aguado Ruiz
Cándido Aguado Ruiz
Bernardino Aguado
Gregorio Aguado Bombin
Joaquín Aguado

D. Juan Aguado
Gregorio Santos Aguado
Santos Medina
Antolin Arranz
Ceferino Diez Soto
Nicasio Bombin
Miguel Santos
Regino de Aza Diez
Federico Diez Villacastin
Lino Lopez Bombin
Deogracias Aguado
Ciriaco Gutierrez
Pascual Diez
Luis Diez Medina
Domingo Benito
Julian Bombin Medina
Deogracias Ruiz Prieto

Así consta de la lista general á que me remito. Y para que conste expido la presente visada y sellada con el de la Corporacion.

Valdearcos de la Vega á 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde, *Santiago Aguado*.—El Secretario, *Esteban Arenillas*.

Seccion quinta.

NUM. 641.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Lobejon Lesmes, de diez y seis años de edad, soltero, arriero, natural de Palencia, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Leon, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle una notificacion y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía de Ferro-carriles del Norte, por viajar sin billete, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Albino del Prado.—Por su mandado, *Gabriel Torés*.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.